

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL Y ACTIVIDADES INOCUAS

BOLETÍN N° 254 - 23 de diciembre de 2015

Artículo 1. Fundamento.

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificación, reapertura y puesta en marcha de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada por la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, así como a licencia municipal en caso de actividad inocua, y la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en que sea exigible presentación de comunicación previa o declaración responsable, concretamente:

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o con la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

La tasa quedará reducida al 20 por 100 si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de licencia o de que se dicte la resolución municipal sobre control posterior de las mismas cuando sea aplicable el régimen de declaración responsable o comunicación previa.

Para que sea aplicable dicha reducción es condición ineludible que no se hayan iniciado las obras, y que la licencia, en su caso, no haya sido objeto de declaración de caducidad.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia, o a cuyo nombre se presente la comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 6. Las personas interesadas en la autorización o puesta en funcionamiento de una actividad presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 7. 1.–Las tasas establecidas por la obtención de licencia en esta ordenanza serán objeto de liquidación municipal.

2.–Las tasas establecidas por el control posterior a la declaración responsable o comunicación previa se exigirán en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación por las correspondientes tasas en los impresos que facilitará la Administración municipal. El incumplimiento de esta obligación constituirá una infracción tributaria sancionable.

El pago de la autoliquidación no supone la subsanación de los defectos o irregularidades en que pudiera incurrir la declaración responsable o comunicación previa.

Junto con la declaración o comunicación se aportará el documento de autoliquidación debidamente cumplimentado y el justificante de pago.

El pago de la autoliquidación inicial presentada por el sujeto pasivo tendrá carácter provisional y será a cuenta de la cantidad definitiva que proceda abonar.

Artículo 8. 1.–La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y que, por tanto, que la tarifa calculada es la resultante de tales normas.

2.–En el caso de que la Administración municipal no halle conforme las autoliquidaciones, practicará liquidaciones rectificando los conceptos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes, en su caso. Asimismo, practicará liquidación por los hechos imponibles que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 9. En caso de caducidad de la licencia, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia y pagar la correspondiente tasa.

Artículo 10. Infracciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición adicional.–Se habilita al señor alcalde para la aprobación de los modelos de solicitud, declaración, comunicación, autoliquidación y cuantos otros sean necesarios para facilitar a los interesados el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.–A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las siguientes:

–Ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de autorizaciones en materia de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y actividades inocuas.

–Ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias de apertura.

Disposición final.–La presente ordenanza entrará en vigor una vez sea objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra y transcurra el plazo legalmente establecido para ejercicio por la administración del estado y administración de la comunidad foral de la facultad de requerimiento en orden a la anulación de sus actos y acuerdos.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I.– Licencia de actividad, modificación o revisión de la licencia o, en su caso, realización de actividades administrativas de control cuando dicha licencia no sea preceptiva.

Por cada licencia otorgada:

- Los primeros 100 m²: a 3,04 euros.
- Los siguientes 400 m² hasta 500 m²: a 0,81 euros.
- Los siguientes 500 m² hasta 1.000 m²: a 0,30 euros.
- El resto a partir de 1.000 m²: a 0,10 euros.

Por cada modificación o revisión de licencia, o realización de actividades administrativas de control para tal modificación o revisión, cuando la licencia no fuera preceptiva, el 50 por 100 de las tasas que corresponderían en el caso de primera instalación.

En el caso de ampliación de licencia, o realización de actividades administrativas de control para tal ampliación, cuando la licencia no fuera preceptiva se tendrá en cuenta la superficie objeto de ampliación para el cálculo de la tasa correspondiente.

Epígrafe II.–Licencias de apertura modificación o revisión de la licencia o, en su caso, realización de actividades administrativas de control cuando dicha licencia no sea preceptiva.

2.1. Cuando se trate de establecimiento de primera instalación, de traslado o modificación de actividades:

A.–Si son actividades clasificadas:

- Hasta 100 metros de superficie de local: 10,12 euros por metro cuadrado.
- Los siguientes 400 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados: 4,05 euros/metro cuadrado.
- El resto a partir de 500 metros: 1,52 euros/metro cuadrado.

B.–Actividades no clasificadas:

–Los primeros 50 metros: 3,04 euros/metro cuadrado.

–Los siguientes metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados: 1,52 euros/metro cuadrado.

–Los restantes: 0,76 euros/metro cuadrado.

Epígrafe III.–Transmisión de actividad. Por cada transmisión de licencia de actividad o de apertura, o realización de actividades administrativas de control para tal transmisión, cuando la licencia no fuera preceptiva: 50,60 euros.